

Bogotá, D.C.

Señor (a)
DENNIS HERNANDEZ TOVAR

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 09/08/16
RADICADO: 2016-EE-103366 Fol: 1 Anex: 1
Destino: DENNIS HERNANDEZ TOVAR
Asunto: ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO DE LA RESOLUCIÓN

ACTA DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

PROCESO: Resolución 13435 DE 1 DE JULIO DE 2016
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: DENNIS HERNANDEZ TOVAR
DIRECCIÓN:

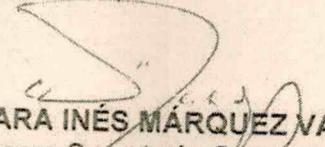
NOTIFICACIÓN POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 09 días del mes de agosto del 2016, remito al Señor (a): DENNIS HERNANDEZ TOVAR, copia de la Resolución 13435 DE 1 DE JULIO DE 2016 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto proceden los recursos de reposición y/o apelación los cuales deberán interponerse por escrito ante el funcionario que dictó la decisión (Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de Educación Superior), en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella (término común para los dos recursos), o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción (Artículo 76 Ley 1437 de 2011).

Adicionalmente, le informo que el archivo adjunto a esta notificación corresponde al FORMATO PARA IMPUGNAR DECISIONES DE CONVALIDACIÓN DE TÍTULOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR, con el cual deberá interponer los recursos de ley en caso de no estar de acuerdo con algún aspecto relacionado con la resolución.

Cordial saludo,


CLARA INÉS MÁRQUEZ VÁSQUEZ
Asesora Secretaría General
Unidad de Atención al Ciudadano

Revisó: Dojeda
Preparó: Manmoreno
Anexo lo anunciado (1 folios)

(A) 13435
 Desconocido
 Fecha y asocio.

472

Servicios Postales
 Nacionales S.A.
 NIT 900 052917-9
 D.S. 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 210

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 NACIONAL - MIN. DE EDUCACION
 BOGOTÁ
 Dirección: CLL 43 NO. 57 - 14
 PRIMER PISO

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111321200

Envío: RN618707674CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
 13435-DENNIS HERNANDEZ TOVAR

Fecha Pre-Admisión:
 10/08/2016 15:05:01

Min. Transporte Lic. de carga 0002/001 del 20/105/2015
 Min. TIC. Resolución Express 000067 del 09/109/2016

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> 1 Desconocido <input type="checkbox"/> 2 No Existe Número	
<input type="checkbox"/> 1 Dirección Errada <input type="checkbox"/> 2 No Reside		<input type="checkbox"/> 1 Rehusado <input type="checkbox"/> 2 No Reclamado	
<input type="checkbox"/> 1 Cerrado <input type="checkbox"/> 2 Fallido		<input type="checkbox"/> 1 No Contactado <input type="checkbox"/> 2 Aportado Clasurado	
<input type="checkbox"/> 1 Fuerza Mayor			
Fecha 1: 11/08/16 Nombre del distribuidor: WALTER SIABANI	Fecha 2: A Nombre del distribuidor:	DIA MES AÑO R D	
CC: 5397/10 Centro de Distribución:	CC: Centro de Distribución:		
Observaciones: NO HAY			
Calle 98A con 300			





MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

01 JUL 2016

13435

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR
en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el artículo 29 del Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No 5515 del 16 de mayo de 2013

CONSIDERANDO:

Que DENNIS HERNÁNDEZ TOVAR, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.159.944, presentó para su convalidación el título de ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA, otorgado el 31 de Diciembre de 2014 por el INSTITUTO EUROPEO DE FORMACIÓN Y CONSULTORÍA INEFOC, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. CNV-2015-0004348.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que de acuerdo con la Resolución 06950 de 2015, el trámite de convalidación de títulos implica en Colombia un examen de legalidad y un examen académico de los estudios cursados, por ende, a través del primero se evalúan aspectos tales como (i) Naturaleza jurídica de la Institución de Educación Superior que otorgó el título (ii) Naturaleza jurídica del título otorgado. En este punto se verifica que el programa cursado conlleve a la obtención de un título de educación superior que sea reconocido por las autoridades encargadas de la educación superior en el país de origen de la Institución de Educación Superior y a su vez, que el título sea otorgado por una Institución de Educación Superior reconocida por la autoridad competente en el respectivo país de origen.

Aprobado el examen de legalidad, se accede al análisis académico en el cual se evalúan aspectos como (i) Metodología bajo la cual se desarrolló el programa académico cursado por el solicitante (ii) Naturaleza de los estudios realizados (iii) Duración de los mismos (iv) Orientación de las asignaturas cursadas. Visto y aprobado todo lo anterior, se permitirá evidenciar y determinar la viabilidad en el otorgamiento de la convalidación solicitada

Que el Ministerio de Educación Nacional en aras de garantizar la idoneidad, la formación académica y la aptitud adquirida, que certifica el ejercicio profesional en nuestro país de las personas que obtuvieron títulos de educación superior otorgados en el exterior, ejerce inspección y vigilancia como entidad competente de la rama ejecutiva, examinando la normatividad que rige la titulación de programas de educación superior de cada país en particular.

Que para la convalidación de títulos de educación superior, el artículo 62 de la Ley 1753 de 2015 impone al Ministerio de Educación Nacional la realización de análisis a través de los cuales se determina i) las características de los sistemas educativos, ii) los tipos de títulos de educación superior otorgados y iii) las diferencias existentes entre la formación reglada y no reglada del país que confirió el título.

Que la educación superior en España constituida por enseñanzas universitarias, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior, se encuentra expresamente reglada por la Ley Orgánica de Educación y de Universidades¹.

Que la enseñanza universitaria se estructura en tres ciclos: Grado, Máster y Doctorado, se imparte a través de universidades públicas, universidades privadas, centros universitarios integrados a una universidad privada o adscritos a una pública² y otorga i) títulos oficiales con validez en el territorio nacional y ii) otros títulos y diplomas propios que carecen de los efectos conferidos a los primeros³.

Por su parte, la formación no reglada en España se imparte a través de academias privadas, centros privados o escuelas de negocios, de forma presencial, a distancia (**e-learning**) o mixta, para la especialización o ampliación de conocimientos, confiere títulos de master o experto orientados al mercado laboral, pero sin validez académica debido justamente a la falta de reconocimiento por parte del gobierno español.

Que este Ministerio en ejercicio del examen de legalidad, consultó el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España <https://www.educacion.gob.es/ruct>, sin encontrar en sus registros el título de ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA o el INSTITUTO EUROPEO DE FORMACIÓN Y CONSULTORÍA INEFOC, ESPAÑA, razones por las cuales es posible inferir que se trata de formación no reglada e impartida por una academia privada, centro privado o escuela de negocios.

Con base en lo anteriormente expuesto, al no tratarse de universidades o centros universitarios, quedan por fuera del régimen general de la Ley Orgánica de Universidades, los títulos que acreditan las enseñanzas impartidas por centros de educación no integrados o adscritos a una universidad, tal y como ocurre con el INSTITUTO EUROPEO DE FORMACIÓN Y CONSULTORÍA INEFOC, ESPAÑA, de tal suerte que los estudios de ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA cursados por la convalidante no pueden ser considerados oficiales o propios y en consecuencia no pueden ser convalidados por este Ministerio, pues conforme a las disposiciones del artículo 62 de la Ley 1753 solo pueden ser convalidados aquellos títulos otorgados por las instituciones de educación superior oficialmente reconocidas por las autoridades del país de origen.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, y garantizando los derechos de contradicción y defensa y al debido proceso, este Ministerio remitió comunicación al convalidante el día 8 de febrero de 2016 con radicado TS2- 2016-0000148 solicitando certificación de legalidad de la institución.

¹ Ley Orgánica 02 de 2006 y Ley Orgánica 06 de 2001.

² Ley Orgánica 06 de 2001 artículos 5.4 y 11.1.

³ Ley Orgánica 06 de 2001, modificada por la Ley Orgánica 04 de 2007, desarrollada por el Real Decreto 1393 de 2007 y modificado por el Real Decreto 861 de 2010.

13435

Que la convalidante mediante comunicación fechada el 15 de febrero de 2016, da respuesta al requerimiento, allegando carta personal el cual no se evidencia que la institución se encuentre reconocida y facultada por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de España para otorgar títulos de educación superior, por lo tanto el título que se pretende convalidar es privado y carece de los efectos legales y académicos otorgados por la legislación española, por lo que se debe concluir que no es procedente la convalidación solicitada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Negar la convalidación del título de ESPECIALISTA EN NEUROPSICOLOGÍA CLÍNICA, otorgado el 31 de Diciembre de 2014 por el INSTITUTO EUROPEO DE FORMACIÓN Y CONSULTORÍA INEFOC, ESPAÑA, a DENNIS HERNÁNDEZ TOVAR, ciudadana colombiana, identificada con cédula de ciudadanía No. 55.159.944.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra la misma proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deberán ser interpuestos en la diligencia de notificación personal, dentro de los 10 días siguientes a ella o a la notificación por aviso, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los

01 JUL 2016

LA SUBDIRECTORA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR


JEANNETTE GILEDE GONZÁLEZ

Proyectó: ALEHERNANDEZ 29 de Junio de 2016
Revisó: GCORTES - Coordinadora del Grupo de Convalidaciones. gmp